

Cota: 10 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia asignada: 100'50 MHz.
Potencia radiada aparente: 500 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos dual cicloide. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 34 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 42 metros.
Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

11024 *ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se otorga a «Federico Joly y Cía.» la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Cádiz.*

Ilmos. Sres.: Don José Joly Höhr, en representación de «Federico Joly y Cía.», solicitó la concesión y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones de desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Federico Joly y Cía.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Cádiz.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Otorgar a «Federico Joly y Cía.» la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Cádiz, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 36° 31' 45" N; 6° 17' 28" W.
Emplazamiento: Avenida de Cayetano del Toro, número 1.
Cota: 4,7 m.

Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia asignada: 103,70 MHz.
Potencia radiada aparente: 500 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 60 m.
Altura efectiva máxima de la antena: 64,7 m.
Ganancia máxima: -0,36 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

11025 *ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se convoca concurso para la concesión de siete becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 28 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 10 de agosto), se convoca concurso para la con-

cesión de siete becas en dicha Academia para ampliación de estudios en las siguientes especialidades:

- «Restauración de obras plásticas», una beca.
- «Arquitecto especialista en restauración arquitectónica», dos becas.
- «Guitarra y Musicología», una beca.
- «Historia del Arte-Museología», tres becas.

Una de las becas de «Historia del Arte» será adjudicada para un curso de Bibliografía artística, cuidando al mismo tiempo de la biblioteca y archivo de la Academia.

Dichas becas tendrán la duración improrrogable de nueve meses, desde el 1 de octubre al 30 de junio, excepto las de «Restauración», que se disfrutarán de enero a junio. La dotación para cada una de las becas es de 250.000 liras mensuales y la residencia en la Academia. De la citada suma la Dirección retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención. Los becarios tendrán una póliza, limitada, de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalan los presupuestos de la Academia. El disfrute de la beca será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las becas en la sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Los beneficios de las becas recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar totalmente libres de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.
- e) Certificado médico.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente mediante partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificados de la autoridad competente. El certificado médico es susceptible de control en Italia. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que exponga el programa de ampliación de estudios que se proponga realizar durante su estancia en la Academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados, presentaciones de sus Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc. Se considerará mérito preferente el haber aprobado la tesina.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto a finales de septiembre en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma por la Comisión que se formará a tal efecto. Los aspirantes recibirán con la antelación debida la fecha de su presentación personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE DEFENSA

11026 *ORDEN 111/00.626/1982, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Gómez Gutiérrez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier Gómez Gutiérrez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 24 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Javier Gamez Gutiérrez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de agosto y veinticuatro de noviem-

bre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda solamente para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11027 *ORDEN 111/10039/1982, de 31 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Romero Sarrión, Teniente Auxiliar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Romero Sarrión, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 7 de mayo de 1980 y 8 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Romero Sarrión contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de mayo y ocho de octubre de mil novecientos ochenta, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al Ordenamiento jurídico y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos al actor computándole a efectos del regulador doce trienios, de los cuales nueve con la proporcionalidad diez, uno con la proporcionalidad seis y dos con la proporcionalidad cuatro; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11028 *ORDEN 111/10040/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 11 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Barrera Ruiz y 19 Oficiales más del Ejército de Tierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carmelo Barrera Ruiz y 19 más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 25 de enero de 1980, de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Barrera Ruiz y los demás recurrentes que figuran en el encabezamiento, contra la sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y en consecuencia confirmamos la indicada

sentencia en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia recurrida dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, de fecha 25 de enero de 1980, en el recurso número 30.003, es del tenor literal siguiente, en su parte dispositiva:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Carmelo Barrera Ruiz y demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron a los recurrentes la equiparación de estudios militares con los de Graduado Escolar a los efectos de ingreso en la Escala Especial, las que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11029 *ORDEN 111/10038/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mangudo Carbajosa, viuda del Caballero Mutilado don Fabián Bolzoni Morchón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Mangudo Carbajosa, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 31 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mangudo Carbajosa contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho desestimando el recurso de reposición formulado contra el de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer señalamiento de haber pasado a la actora; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11030 *ORDEN 65/1982, de 27 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica del VOR y del T-VOR de la Base Aérea de Málaga.*

Por existir en la Segunda Región Aérea las instalaciones militares VOR y T-VOR de la Base Aérea de Málaga, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Re-